



MINISTERIO
DE SALUD

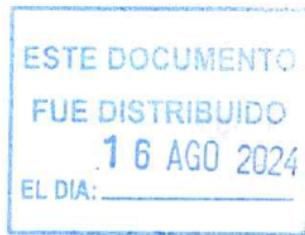
HOSPITAL
NACIONAL
AHUACHAPÁN

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la pagina escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para legalidad del documento”

Licdo. Carlos Alexander López Hernández
JEFE UCP



MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPAN

CONTRATO No. 23/2024
LICITACION COMPETITIVA No. 3207-2024-P0056
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 30/2024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDO GENERAL

Nosotros, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único De Identidad número

actuando en nombre y en representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en carácter de Fiscal General de la República, **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de

, con Documento Único de Identidad debidamente homologado Número

actuando en mi calidad de Directora, Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Francisco Menéndez" de Ahuachapán, institución pública, del domicilio del Distrito de , con Número de Identificación Tributaria ;

, y que en el transcurso de este documento a mi representada se le denominará "EL HOSPITAL" Y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, mayor de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, Licenciada en Administración de Empresas, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número

, actuando en mi calidad de Apoderad Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, con sucursal establecida en El salvador, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, en el transcurso del presente a mi representada se le denominará "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato proveniente del proceso de Licitación Competitiva No. 3207-2024-P0056, denominado "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS VARIOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN", a favor y a satisfacción del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, al Reglamento de la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará RELCP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en

la forma siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a entregar AL HOSPITAL a precios firmes, los bienes, en los términos, cantidades, condiciones y especificaciones siguientes:

REGLON	CODIGO	DESCRIPCION	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
16	10600085	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA MACRO - MICRO, EXTENSION (2.5 - 3) M, TRANSPARENTE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: HAWKMED, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: 2 AÑOS	C/U	7,200	\$3.90	\$28,080.00
17	10600086	DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, MACRO - MICRO, OSCURO, EXTENSION (2.5-3) M TRANSPARENTE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: HAWKMED, ORIGEN: CHINA, VENCIMIENTO: 2 AÑOS	C/U	600	\$4.90	\$2,940.00
106	30106754	TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACION DE GLUCOSA EN SANGRE, CAJA 50 TIRAS (SE SOLICITAN 36 APARATOS PARA TOMA DE LA PRUEBA, HEMOGLUCOTES) MARCA: NIPRO PREMIER, ORIGEN: COREA DEL SUR, VENC: MINIMO 12 MESES.	C/U	1,800	\$7.25	\$13,050.00
TOTAL, ADJUDICADO:						\$ 44,070.00

Cantidad y descripción de los Bienes Contratados. Los bienes objeto del presente contrato serán suministrados de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondiente a cada código detallado en la tabla anterior. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) El Documento Estándar de la licitación, b) Las adendas (si las hubiere), c) Las aclaraciones (si las hubiere), d) La oferta de LA CONTRATISTA y sus documentos; e) La Resolución de Adjudicación No. 30/2024, de fecha cuatro de julio de dos mil veinticuatro; f) otros documentos que emanen del presente contrato; g) Las garantías; En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** a) **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: 1) garantizar la calidad de los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta, durante la vigencia del mismo. 2) someterse a las leyes y reglamentos aplicables de que se traten, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas en las leyes salvadoreñas y si lo hiciera no surtirá ningún efecto, 3) presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato, las facturas correspondientes a nombre del "Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán", se deberá reflejar la descripción del servicio, conforme a lo descrito en el



presente contrato, 4) los bienes deberán proporcionarse a entera satisfacción del hospital, 5) los bienes deberán ser entregados en los plazos indicados en el presente contrato, pudiéndose pactar modificaciones en la entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor. b) **OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** se obliga a cumplir con la condición especial siguiente: pagar el precio aquí pactado y de acuerdo a las especificaciones convenidas, según las necesidades y requerimientos del HOSPITAL. **CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL HOSPITAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con la fuente de financiamiento: FONDO GENERAL, Solicitud de Compra Número 32/2024, comprometiéndose a pagar a la contratista el monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$44,070.00), que la Unidad Financiera Institucional, pagará a la contratista o a quién éste designe legalmente por los bienes objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en un plazo de 60 días calendario aproximadamente posteriores a que la contratista presente en la tesorería del hospital, la factura para tramite del QUEDAN respectivo, la factura debe incluir: descripción completa del suministro, unidad de medida, cantidad, precio unitario, precio total, número de contrato, numero de licitación, número de resolución de adjudicación, además debe ir firmada por la administradora del contrato y acompañada del acta de recepción, deberá detallar en la factura el uno por ciento de retención de acuerdo a ley y deberán presentarse a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez, de Ahuachapán, todo conforme a lo descrito en el presente contrato. El HOSPITAL hace constar que, para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido los cifrados presupuestarios

' los cuales quedan automáticamente incorporados al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo, es entendido que, si vencido el ejercicio fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS, VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS Y LUGAR DE ENTREGA.** a) LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS SEGÚN LOS PLAZOS Y EL SIGUIENTE DETALLE: LA CONTRATISTA se obliga a proporcionar los bienes en el plazo, según lo requiera EL HOSPITAL, que contará en un plazo máximo de 30 días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, en una sola entrega. ACLARACIÓN IMPORTANTE: Si por necesidad de la institución contratante se presentara la necesidad o emergencia que la contratista realice entrega anticipada de insumos médicos, la contratista deberá estar en la disposición de realizar la entrega anticipada, la cual deberá hacerse por medio de solicitud por escrito de la Administradora de Contrato Lcda.

Daysi Rebeca García de Chicas, con copia al Asesor de Insumos y Medicamentos del Hospital. b) **VENCIMIENTO DE LOS INSUMOS A SUMINISTRAR:** De acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación del documento estándar para el presente proceso, el vencimiento de los medicamentos adjudicados no debe ser menor de dieciocho meses (18) contados a partir de su fecha de recepción en el almacén del HOSPITAL; Asimismo, deberá anexar carta de compromiso de cambio por vencimiento para aquellos medicamentos que presente menor vencimiento al requerido. En dicha carta de cambio deberá consignarse que de ser necesario sustituir el producto, para evitar el vencimiento del mismo, así como su consecuente descomposición, el que se reciba a cambio, éste deberá tener un vencimiento no menor de quince (15) meses contados desde la fecha de recepción. Caso contrario no se aceptarán las entregas. c) **EL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES SERÁ:** en el Almacén del HOSPITAL, ubicado en Final Calle al Zacamil, Cantón Ashapuco, Ahuachapán. Para lo cual LA CONTRATISTA o su delegado autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo y la Administradora de Contrato, verificarán que los bienes a recepcionarse cumplen estrictamente con las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el presente contrato. LA CONTRATISTA recibirá acta de la recepción satisfactoria de los bienes, firmada y sellada por el guardalmacén respectivo, el delegado de LA CONTRATISTA que hace la entrega y firmado por la Administradora de Contrato Lcda. Daysi Rebeca García de Chicas y lo relacionado en la factura duplicado cliente, según lo establecido en el contrato. (Art. 162, Literal "D" LCP). **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA.** La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de la orden de inicio y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta el cumplimiento de las obligaciones por las partes. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, la garantía siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Por un valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,407.00)**, Para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, LA CONTRATISTA presentará esta garantía por un monto equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del valor total del Contrato, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de **DOCE MESES** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. La garantía deberá presentarse en original y una copia y consistirá en fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas últimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero



Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 123 inciso 3° de la LCP). Las empresas que emitan la referida fianza deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La fianza deberá presentarse en la UCP, ubicada en las instalaciones del Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato Lcda. Daysi Rebeca García de Chicas, quien ha sido nombrada por la Titular del HOSPITAL, y tendrá las facultades que señalan los artículos 161 y 162 de la Ley de Compras Públicas, su reglamento, la DINAC y el contrato. **CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES.** Para la recepción del objeto principal de este contrato, EL HOSPITAL procederá a la inspección para verificar si los bienes están acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que este nombre para tal efecto, si es que así lo requiere, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Art. 63 del RELCP. **CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben vicios o defectos en la entrega, la administradora de contrato informará a la contratista de la deficiencia de los bienes de los cuales se reserva el derecho de recepciónarlos, la contratista deberá enmendar o cumplir con los bienes pactados a satisfacción del Hospital, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de las deficiencias encontradas, salvo que se trate de reclamos o deficiencias que por naturaleza del incumplimiento no pueden ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijará un plazo prudencial para su recepción, si la contratista no subsana los reclamos o defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS, PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL, podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Compras Públicas. El Hospital aprobará la modificación y el documento de modificativa que se genere será firmado por el Fiscal General de la República; por la titular DEL HOSPITAL y por "LA CONTRATISTA". Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a la contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento de EL HOSPITAL. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por el Fiscal General de la República, por la titular DEL HOSPITAL y por "LA CONTRATISTA". Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones

SV
Mich

establecidas en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Compras Públicas. Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de la contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho inciso quinto y artículo ciento sesenta de la Ley de Compras Públicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** LA CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de atraso o incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula Quinta, podrá declararse la caducidad del contrato, sancionarse o imponer una multa por cada día calendario de retraso, para el cálculo de esta se deberá considerar lo establecido en los artículos 174 al 181 de la Ley de Compras Públicas, la multa impuesta por EL HOSPITAL se pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a LA CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato, o podrá exigir de LA CONTRATISTA su pago directo. El pago de la multa no exime a LA CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este contrato. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL HOSPITAL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato al momento de la suscripción del contrato; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega de los bienes o de cualquier otra obligación contractual; y, c) LA CONTRATISTA entregue los bienes en inferior calidad a lo ofertado y contratado o no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato; d) El no solventar cualquier deficiencia en el suministro proporcionado o de cualquier otra obligación



contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la del bien entregado y recibido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 166 al artículo 169 de la Ley de Compras Públicas, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de LA CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la licitación competitiva, EL HOSPITAL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, EL HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos EL HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, EL HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a la contratista. En caso que la contratista no entregue los bienes en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del HOSPITAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva las garantías respectivas y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 24 literal "C" LCP). **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para efectos del presente contrato, toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere se llevará a cabo mediante arreglo directo, toda controversia que surgiere entre la contratante y las partes será sometida: ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de acuerdo a los art 163 al 165 de la Ley de Compras Públicas y a lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos y si por esta forma no se llegare a una solución deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el título tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD PARA PREVENCIÓN DEL TRABAJO**

Handwritten signatures in blue ink.

INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 187 de la LCP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 181, Romanos V, literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LCP, RELCP, Ley de Procedimientos Administrativos y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, el RELCP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista, se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro

fin. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción, en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL ubicado en Calle al Zacamil contiguo a Residencial Suncuan, Cantón Ashapuco, Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán y la CONTRATISTA carretera Panamericana y calle Antigua Ferrocarril, Distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, correo electrónico: zulmar@nipromed.com, mariah@nipromed.com, teléfono: 2243-2678. Así nos expresamos las partes contratantes, quienes, enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los doce días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.


LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES,
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.




DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES,
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO
MENEZES", AHUACHAPAN




LICDA. ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
APODERADA ESPECIAL
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR



En el Distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a las quince horas con once minutos del día doce de julio del año dos mil veinticuatro. Ante Mí, **CLAUDIA MARIA MONROY DE GRANADOS**, Notario, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, comparecen los señores, **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, de cincuenta años de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Antigua Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATRO-DOS, quien actúa en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su calidad de Fiscal General de la Republica; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Cincuenta y Cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa, el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número Doscientos Cuarenta y Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Treinta y Tres, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno; mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República al abogado **RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES**, para el período que inicia a partir del seis de enero del año dos mil veintidós y concluye el cinco de enero del año dos mil veinticinco, y quién actúa sobre la base de lo dispuesto en los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y Dieciocho incisos tercero, cuarto y sexto de la Ley de Compras Públicas, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente, **CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana, persona a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad Número **CERO DOS TRES SIETE SIETE CINCO CUATRO DOS - CERO**; actuando en su calidad de Directora, Titular y Representante Legal del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ, DE AHUACHAPÁN, Institución Pública, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, con Número de Identificación **CERO CIENTO UNO - DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES - CIENTO UNO GUION TRES**; que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará "EL HOSPITAL", personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) ACUERDO de Nombramiento en Propiedad Número MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO, de fecha treinta de abril del año dos mil veintiuno, en donde acuerda por parte del Doctor Francisco José Alabí Montoya, Ministro de Salud Ad-Honorem, asignar funciones AD-HONOREM DE DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN" a partir del uno de mayo de dos mil veintiuno, b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de marzo del dos mil diecisiete. c) Artículo dieciocho de la Ley de Compras Públicas (LCP), en el cual se establece que "La máxima autoridad de cada institución tales como Ministros, Juntas o Consejos



Directivos, Concejo Municipal y demás según la estructura orgánica de cada institución, o a quien dicha autoridad nombre como su delegado para todos o determinados actos, será la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de los documentos de solicitud de ofertas y adendas, so pena de nulidad, teniendo la competencia para la emisión de actos conforme a lo establecido en esta Ley, tales como: adjudicar, declarar desierto, dejar sin efecto o suspender, modificaciones contractuales, prórrogas, nombramiento de panel de evaluación de ofertas o evaluadores, de comisión especial de alto nivel, de administradores de contratos u orden de compra, terminación anticipada de contratos excepto la caducidad...", a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultada para comparecer a otorgar actos como el presente, y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ** de cuarenta y ocho años de edad, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; Licenciada en Administración de Empresas, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número **CERO DOS OCHO NUEVE CUATRO SEIS SEIS UNO - CERO**, quien actúa en calidad de Apoderad Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, domiciliada en la ciudad de Miami, Estado de la Florida de los Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, con sucursal establecida en El salvador; de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **NUEVE CUATRO CINCO CERO - DOS DOS CERO DOS NUEVE SEIS - UNO CERO UNO CUATRO**, personería que doy fe de ser amplia y suficiente por haber tenido a la vista: Fotocopia Certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve del mes de abril del año dos mil veinticuatro, bajo los oficios notariales de **ORLANDO ANTONIO QUIJANO SANTAMARIA**, inscrita en el Registro de Comercio al número quinientos siete del Libro dos mil veinticuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual el señor **GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS**, en su calidad de Apoderado General Mercantil Administrativo de la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR", confiere Poder Especial a favor de la señora **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, para que pueda otorgar actos como el presente, en dicha escritura la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, que en lo sucesivo del presente contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han celebrado el **CONTRATO NÚMERO VEINTITRÉS PLECA DOS MIL**

VEINTICUATRO, que ampara el "SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS VARIOS PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN", FONDO GENERAL, derivado de la Licitación Competitiva Referencia Número TRES DOS CERO SIETE-DOS CERO DOS CUATRO-P CERO CERO CINCO SEIS, Resolución de Adjudicación Número TREINTA PLECA DOS MIL VEINTICUATRO; el cual dentro de sus cláusulas se establece: Que será por un monto de CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los bienes serán entregados en el ALMACEN DEL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, que contara en un plazo máximo de treinta días calendario a partir de la fecha de la orden de inicio, en una sola entrega. La vigencia de este contrato será a partir de la fecha de la orden de inicio y finalizará hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro o hasta el cumplimiento de las obligaciones por las partes y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas. Dicho documento está escrito en papel simple, fechado y firmado en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, este mismo día y hora. Yo, la Notario hago constar que también he tenido a la vista documentos que acreditan que La Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para contratar. DOY FE: Que las firmas que calzan en el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. - DOY FE.


LIC. RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES.
FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA.


DRA. CLAUDIA HORTENSIA DUEÑAS DE SAYES.
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL "FRANCISCO
MENÉNDEZ" AHUACHAPAN




LICDA. ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ
APODERADA ESPECIAL
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR

**NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR

12

